

**GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA
CIUDAD TERMAL
-CONCEJO MUNICIPAL
*****CHACO*******

ORDENANZA MUNICIPAL N° 8812

AUTORIA: EJECUTIVO MUNICIPAL.-

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 6010/07; y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ordenanza citada la Municipalidad de Presidencia Roque Sáenz Peña regula la radicación, habilitación y funcionamiento de chacaritas, negocios de acopios de material de desecho, basura y/u otros desperdicios;

Que, la normativa en cuestión conforma el Régimen Regulatorio de los comercios destinados a la compraventa de materiales como: metales no ferrosos, demolición de edificios, bienes muebles usados no registrables en general;

Que, los límites geográficos para la radicación de estos comercios - factibilidad, uso de suelo- quedaron establecidos en la O.M. N° 6010/07 de la siguiente manera: al Norte por calle 61, en el lado Este 200 mts. más al Este de la Ruta Nacional N° 95, al Sur por la calle 239 y al Oeste por la calle 68;

Que, desde la sanción de la mencionada norma se produjo una expansión de la zona urbana, con desarrollo edilicio y comercial altamente marcado, crecimiento que, a su vez, ha generado que la mayoría de las chacaritas y /o depósitos de materiales de desecho y otros desperdicios existentes en la ciudad hayan quedado comprendidos en dichos sectores urbanizados, rodeados en la actualidad por viviendas familiares, comercios y espacios públicos municipales recreativos;

Que, tal lo afirma la O.M. N° 6010/17 las chacaritas y/o depósitos de materiales de desecho y otros desperdicios sin una adecuada reglamentación, control y localización, originan un riesgo ambiental con impacto altamente negativo para los vecinos de nuestra ciudad. Este impacto se traduce en contaminación ambiental, emanación de olores nauseabundos y proliferación de agentes patógenos, generadores de diversas enfermedades;

Que, este tipo de actividad comercial, sin una gestión adecuada para la disposición de los materiales, implica un alto riesgo como foco infeccioso donde pueden proliferar animales e insectos transmisores de enfermedades (entre otras: dengue, zika, chikungunya, leptospirosis, hantavirus, toxoplasmosis, etc.);

ORDENANZA MUNICIPAL N° 8812/2021

Que, por otra parte, por los materiales que se comercializan en este tipo de comercios resulta necesaria la creación de sistema de registro de ingreso y egreso de algunos materiales específicos, a saber: cobre, bronce y aluminio, de tal forma que se genere el debido contralor respecto de este tipo de metales y aleaciones tendiente a prevenir la comercialización de los mismos cuando su origen no está previamente determinado, garantizando así que no provengan de robos o hurtos, atento el gran interés que representan por su valor económico, siendo esta una herramienta más en la lucha contra la inseguridad existente en la actualidad;

Que, efectivamente, la suba del precio de materiales identificados ut supra, conlleva al incremento de la demanda en el mercado y por consiguiente un potencial aumento de ilícitos para su obtención, muchas veces ilegal, para su posterior comercialización, ocasionando perjuicios no solo a la industria al comercio, sino también a la comunidad en general;

Que el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el día 16 de junio 2021, según consta en el Acta N° 1652, aprobó en general el Despacho producido por la Comisión de Asuntos Generales obrante a fs. 6 del Legajo N° 070/2021 de la Secretaria del Cuerpo, y en particular introduce modificaciones en los articulados del Proyecto de Ordenanza del Ejecutivo Municipal de fs. 2, 3 y 4 razón por la cual se sanciona la presente norma legal.-

POR ELLO:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO-
-SANCIONA CON FUERZA DE-
O R D E N A N Z A**

ARTÍCULO 1º: CALIFICACIÓN TÉCNICA: A los fines de la presente Ordenanza entiéndase por chacaritas o depósito para compra/venta de desechos, ambos con fines comerciales, a todas aquellas instalaciones en las que se recepcione, deposite, manipule, procese y comercialice materiales en general, reciclables o reutilizables.-

ARTÍCULO 2º: DEFINICIÓN: Las manipulaciones y procesos mencionados en el Artículo anterior serán consideradas “actividades potencialmente peligrosas”, quedando expresamente prohibido en esos lugares el depósito y/o comercialización de “residuos peligrosos”, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren comprendidos en la normativa nacional y provincial en materia ambiental.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 8812

ARTÍCULO 3º: FACTIBILIDAD: establecer que los comercios de chacaritas y depósitos de deshechos, tal lo preceptúa el Artículo primero de la presente Ordenanza, solamente podrán radicarse por fuera de los límites que se detallan a continuación: al Norte calle 71/371, al Este doscientos (200) metros más allá de la Ruta Nacional N° 95, al Sur calles 151/251 y al Oeste calles 68/ 168.-

ARTÍCULO 4º: CREAR un “REGISTRO MUNICIPAL DE CHACARITAS Y DEPÓSITOS DE DESHECHOS”, debiendo los comercios dedicados al depósito, manipulación, procesamiento o comercialización de materiales reciclables y reutilizables, incluyendo bronce, cobre, aluminio, bienes muebles usados no registrables en general, material desecho, basura y/u otros desperdicios, inscribirse en dicho Registro mediante una nota de Solicitud de Inscripción.-

ARTÍCULO 5º: REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN. El Formulario de Solicitud de Inscripción deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

- a) Habilitación Municipal (titular, rubro y año de habilitación).
- b) Libro Oficial de Ingreso y Egreso de mercadería habilitado por el Área de Habilitaciones del Municipio, en los supuestos determinados en el Artículo 6 de la presente norma.
- c) Copia Documento Nacional de Identidad debidamente certificada por Juzgado de Paz o Escribano Público, del titular o responsable del comercio.
- d) Certificado de Inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y Administración Tributaria Provincial (ATP).-

ARTÍCULO 6º: LIBRO OFICIAL PARA EL REGISTRO DE INGRESO Y/O EGRESO DE COBRE, BRONCE o ALUMINIO: Para el supuesto de almacenamiento, depósito, manipulación, procesamiento y comercialización de materiales identificados como COBRE, ALUMINIO o BRONCE, la chacarita deberá contar con un Libro Oficial para el Registro de Ingreso y/o Egreso de este tipo de material, el que deberá estar foliado por la autoridad de control y contener en sus páginas espacios encolumnados que permitan registrar los siguientes datos:

- a) Datos completos de los vendedores (nombre y apellido, documento nacional de identidad, domicilio, número celular) de los materiales identificados como: COBRE, ALUMINIO O BRONCE.
- b) Peso y origen del material ingresado por vendedor.-

ARTÍCULO 7º: OBLIGACIONES DEL TITULAR COMERCIAL: Los obligados deberán registrar diariamente todas las operaciones en el libro oficial de ingreso y/o egreso de los materiales identificados en el Artículo 6º y al finalizar cada semana procederán al cierre, totalizando los movimientos del período.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 8812

ARTÍCULO 8°: CONTROL MUNICIPAL: Los comercios que se identifican y califican en el Artículo 1° de la presente Ordenanza, estarán sujetos a periódicos controles municipales para lo cual inspectores, debidamente acreditados, podrán ingresar a las instalaciones a los efectos de constatar, en particular, la existencia de los materiales identificados en el Artículo 6. El funcionario municipal actuante si detectara la existencia de COBRE, ALUMINIO o BRONCE en violación a las condiciones y/o procedimiento de registro descriptos en el artículo mencionado procederá inmediatamente al decomiso de dicha mercadería, la que será considerada de origen dudoso. Asimismo, se dará inmediata Intervención al Juzgado de Falta Municipal en razón de la contravención a que diere lugar. Los funcionarios municipales podrán requerir el auxilio de la fuerza pública a los efectos de llevar a cabo el procedimiento mencionado *ut supra*.-

ARTICULO 9°: SANCIONES APLICABLES: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en los Artículos 6° y 7°, además del decomiso de los materiales allí señalados, será sancionada con la clausura preventiva del comercio por un plazo que el Juzgado de Faltas graduará de 01 a 30 días la primera vez, entre 15 y 60 días la segunda, y de reiterarse una tercera procederá a la inhabilitación comercial definitiva del local. Quien fuera sancionado con la aplicación de inhabilitación comercial definitiva no podrá abrir un establecimiento de estas o similares características en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña por un plazo mínimo de diez (10) años a partir de la fecha de la inhabilitación.

ARTÍCULO 10°: REGULARIZACIÓN Y RELOCALIZACIÓN DE COMERCIOS HABILITADOS. Los comercios identificados en el Artículo 1°, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza se encuentren funcionando sin habilitación comercial dentro del ejido municipal, tendrán un plazo de treinta (30) días corridos para regularizar su situación, bajo apercibimiento de clausura preventiva y/o definitiva, según los supuestos, sin perjuicio de la imposición de multas y de las demás sanciones que pudiesen corresponder en sí, si hubiese incurrido además de la violación a alguna otra norma legal.
Los comercios de chacaritas o depósito para compra/venta de desechos que a la fecha de sanción de esta Ordenanza se encontraren ubicados dentro de los límites establecidos en el Artículo 3°, deberán relocalizarse, para lo cual se les otorga a los titulares un plazo de cinco (5) años a contar desde la entrada en vigencia de la presente norma para proceder a su reubicación.-

ARTÍCULO 11°: PROHIBICIÓN DE OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS. Queda prohibido a los comercios a que hace referencia el Artículo 1° a ocupar los espacios públicos al frente y/o en cercanías a los locales comerciales con bienes objeto del giro normal del negocio. En el caso de detectarse una ocupación ilegítima de espacios públicos, la autoridad municipal labrará las actas correspondientes y dará intervención al Juzgado de Faltas Municipal.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 8812

ARTICULO 12°: AUTOPARTES y REPUESTOS: En el supuesto de manipulación, acopio, depósito, procesamiento, compra y venta de autopartes y/o repuestos derivados del desarmado de vehículos automotores y motocicletas, el comercio quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Ley Nacional 25.761 (sobre desarmado de Automotores y Venta de Autopartes), su Decreto Reglamentario 744/2004 y a la normativa municipal aplicable en la materia.-

ARTÍCULO 13°: DEROGAR toda norma anterior que se oponga a la presente.-

ARTICULO 14°: REGISTRAR, COMUNICAR a quienes corresponda, PUBLICAR en el BOLETIN MUNICIPAL, en forma sintetizada en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia del Chaco y oportunamente ARCHIVAR.-

LF. PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO- 17 JUNIO 2021.-

HORACIO MAGLIO
SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL

PEDRO MANUEL EGEA
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL